



ÁREA DE HACIENDA  
Servicios Generales



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO DE LA ORDENANZA PROVINCIAL REGULADORA DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE PATROCINIOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA.**

**I. ANTECEDENTES.**

La presente memoria se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas (LOEPYSF), a fin de ser incorporada al expediente para la aprobación de Ordenanza Provincial reguladora de las políticas públicas en materia de patrocinios de la Diputación Provincial de Sevilla.

La exigencia de una memoria de impacto presupuestario en el procedimiento de elaboración y aprobación de una norma reglamentaria tiene su base en la reforma del artículo 135 de la Constitución Española que introdujo al máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico la regla fiscal que limita el déficit público de carácter estructural. El nuevo artículo 135 estableció el mandato de desarrollar el contenido de este artículo en una Ley Orgánica, mandato que se cumplió con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas, cuyos pilares básicos son: estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas, sostenibilidad financiera y regla de gasto, e incluye entre los sujetos comprendidos en su ámbito de aplicación a las Entidades Locales.

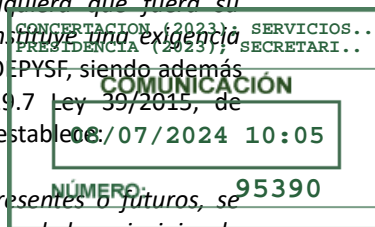
El artículo 7.3 de dicha Ley Orgánica, introduce el denominado principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, disponiendo a tal efecto:

*" Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera."*

Este precepto viene a imponer el deber de evaluar las políticas de gasto público, así como cualquier acto, contrato o disposición que pueda tener incidencia en los ingresos y gastos públicos "presentes y futuros", además de exigir un cumplimiento estricto de las reglas fiscales.

Para ello, como recuerda la Sentencia del Tribunal Supremo de 7 de mayo de 2018, rec. 892/2016, *"la incorporación de una memoria económica -o instrumento equivalente, cualquiera que fuera su denominación -al procedimiento de elaboración de toda norma reglamentaria, constituye una exigencia tradicional en la legislación estatal"*, exigencia que ha sido actualizada en la citada LOEPYSF, siendo además recogido como uno de los "Principios de buena regulación" en el artículo 129.7 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP) que establece:

*"Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera"*.



Código Seguro De Verificación	gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Inmaculada Muñoz Servan	Firmado	10/06/2024 12:42:22
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==</a>		



Teniendo en cuenta el carácter básico de la LPACAP y por tanto su aplicación a todas las Administraciones Públicas, incluidas las Entidades Locales, éstas deben ajustarse a la misma en el ejercicio de su potestad reglamentaria, por lo que en consecuencia le es exigible la incorporación de una memoria económica en los términos expuestos.

## II. OBJETO.

Este proyecto normativo tiene como objeto aprobar la Ordenanza reguladora de las políticas públicas en materia de patrocinios de la Diputación Provincial de Sevilla, determinando por tanto el régimen jurídico de la actividad principal de patrocinio, en sus dos vertientes, activa y pasiva.

Según dispone su artículo 1.2, "*...Se considera patrocinio, con carácter genérico, el negocio jurídico bilateral, por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador*".

El Título I de la Ordenanza se dedica al régimen jurídico de la actividad de la Diputación Provincial de Sevilla como entidad patrocinadora (patrocinio activo), articulándose a través de contratos de patrocinio publicitario que suscriban la Diputación Provincial, sus organismos autónomos y sociedades dependientes con personas físicas o entidades privadas, disponiendo el artículo 14.2 de la misma que se fijará el precio del contrato o contraprestación en función del retorno obtenido, valorándose las aportaciones mutuas a precio de mercado.

Igualmente se contempla en el artículo 15 la posibilidad de suscribir convenios de colaboración interadministrativos para el fomento de las actividades contempladas en el artículo 11 con proyección nacional o internacional celebradas por otras administraciones o entidades del sector público, cuando concurra entre ambas un interés público común. En estos casos, el convenio, además de una subvención, podrá incorporar compromisos de difusión de la imagen de la provincia a cargo de la entidad beneficiaria proporcionales a la subvención recibida.

El Título II de la Ordenanza se dedica al régimen jurídico de la actividad de la Diputación Provincial de Sevilla como entidad patrocinada (patrocinio pasivo), disponiendo su artículo 16.3 que las aportaciones podrán revestir alguna de las siguientes formas:


- a) Aportaciones dinerarias que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación no dineraria o materiales vinculadas directamente con el proyecto o actividad patrocinada.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

Y sin que que pueda admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador (artículo 16.4).

## III. ANALISIS DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

A efectos de valorar el impacto presupuestario de la Ordenanza reguladora de las políticas públicas en materia de patrocinios de la Diputación Provincial de Sevilla, el artículo 6 de la misma dispone lo siguiente:

"1. *Las políticas públicas de patrocinio se ordenarán y ejecutarán en el marco de una planificación presupuestaria y de tesorería que garanticen el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y sostenibilidad de la hacienda provincial.*

Código Seguro De Verificación	gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Inmaculada Muñoz Servan	Firmado	10/06/2024 12:42:22	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==</a>			

2. A tal fin, los créditos para la concesión de patrocinios deberán contemplarse en el presupuesto con carácter previo a la aprobación de los expedientes de contratación.

3. Las aportaciones monetarias en concepto de patrocinios pasivos serán ingresadas en las cuentas designadas y en los plazos establecidos en los respectivos convenios tras su firma, todo ello, sin perjuicio de lo que dispongan las normas de general aplicación y en su caso, las Bases de Ejecución del Presupuesto consolidado.

4. El pleno de la Corporación decidirá la forma y medios de fiscalización previa y control financiero posterior de la gestión provincial de los patrocinios previo informe de la Intervención Provincial."

La aprobación de la Ordenanza en sí misma no supone la asunción de compromisos de gastos presentes o futuros, convirtiéndose en un instrumento a partir del cual se puedan tramitar gastos para actividades de patrocinio activo, cuyos créditos deberán existir previamente en el presupuesto de la Diputación Provincial de Sevilla, sus organismos autónomos o sociedades dependientes.

Por tanto, la evaluación del impacto presupuestario de la actividad de la Diputación en su vertiente activa, como patrocinadora, se realizará con el conjunto del presupuesto y de forma consolidada, en el momento en que se evalúe el cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de regla de gasto.

De este modo, y en lo que respecta a los patrocinios activos, el establecimiento efectivo de los mismos requerirá la inclusión de las consignaciones correspondientes en los presupuestos, y la tramitación del correspondiente expediente de contratación o de formalización de los correspondientes convenios, quedando condicionada su efectividad a la ejecución de los distintos contratos que se formalicen en cada ejercicio presupuestario, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio y al cumplimiento de las reglas fiscales vigentes en su caso, por lo que la estabilidad presupuestaria quedará afectada en función de la efectiva ejecución de los créditos consignados en el presupuesto de cada ejercicio.

En lo que respecta a los patrocinios pasivos, las aportaciones económicas realizadas en concepto de patrocinio tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de derecho privado, pudiendo generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos, de acuerdo con los artículos 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 43 y 44 a) del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, y las bases de ejecución de los distintos ejercicios presupuestarios, pudiendo valorarse, a priori, su afectación a la estabilidad presupuestaria, que en todo caso será positiva cuando se concreten los derechos a recibir por la Diputación Provincial de Sevilla.

Respecto a la afectación de la sostenibilidad financiera de la Diputación de Sevilla, la ejecución de las actuaciones a incluir en la Ordenanza no afectará a la capacidad de esta Corporación para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial.

La Directora General del Área

<b>Código Seguro De Verificación</b>	gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Inmaculada Muñoz Servan	Firmado	10/06/2024 12:42:22
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/3
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==">https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/gJNHOMpGcW711CVG3Eh6QQ==</a>		

